DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

AREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

898.- Vista el Acta del Acuerdo sobre el CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALURGIA DE MELILLA, suscrito por la Asociación de Empresarios de Actividades del Metal y por la Asociación de Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles, en representación de la Patronal y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. por la parte social, sobre la revisión salarial para el presente año de 2004 así como de la rectificación del artículo 17 del Convenio Colectivo que nos ocupa.

Primero.- Que dicha Acta suscrita por la Comisión Negociadora fue presentada en el Area de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno el día 24 de Marzo de 2004.

Segundo.- Que en ei texto articulado del Convenio no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perJuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Óficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Canvenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

A C U E R D A

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Area Funcional de Tratajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Acta original.

2°.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3°.- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio.

En Melilla, a 12 de abril de 2004.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

ACTA DE ACUERDO SOBRE MATERIAS CONCRETAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALÚRGICAS DE MELILLA

R E U N I D O S:

Por la representación empresarial:

Por la Asociación de Empresarios de Actividades de Sideromelurgia.

D. Isidro González González

D. José Luis Plaza

Por la Asociación de Empresarios de Talleres de Reparación de Automóviles:

D. Francisco Saavedra Benítez.

D. Atanasio Gómez Bru

Por la representación sindical:

- Abdeselam Mohamed Anana (UGT)
- Ricardo Ruiz Varea (UGT)
- Andrés Pascual Martínez (CC.OO)
- Marco A. Casado Moreno (CC.OO)

En Melilla, a 11 de Marzo de 2004, reunidos en la sede de C.E.M.E. , sita en Plaza 1º de Mayo nº. 1-Bajo, las representaciones tanto por la parte empresarial como sindical detallada "ut supra", ambas partes se reconocen mutuamente para negociar el Convenio Colectivo de Siderometalúrgica de Melilla, y

A C U E R D A N:

La vigencia del Convenio Colectivo de Siderometalúrgicas de Melilla, publicado en el B.O.M.E. número 3.270 de fecha 8 de Julio de 1.993, con las modificaciones e incorporaciones que se acuerdan en el presente ACTA, y son:

1º.- Se establece una subida salarial sobre la Tabla Retributiva del año 2003, con efectos de 01/01/04, del tres por ciento (3%), y que queda reflejada en la Tabla Salarial (Anexo I), del presente ACTA.

2º.- Se establece una cláusula de garantía salarial, de forma, que si el IPC final de 2004,

superase al IPC previsto por el Gobierno, dicha diferencia se abonará sobre todos los conceptos retributivos de la tabla salarial antes del final de febrero de 2005.

3º.- Se acuerda suprimir el texto del artículo 17.- Sucesión de empresa, que aparece en el Convenio Colectivo de Siderometalúrgicas de Melilla B.O.M.E 3.270 de 8 de Julio de 1.993, por el siguiente artículo:

Artículo 17.- Sucesión de empresa (Subrogación):

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo se establece:

Si a la finalización del contrato de mantenimiento o servicio entre la empresa principal y la empresa contratista y se continuasen por otra empresa , los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

Primero. Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio a través de un contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario cuando el servicio lo realizase con trabajadores de su plantilla y por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los trabajadores de un contratista del servicio de mantenimiento, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado.

Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincida, aunque sea inferior a cuatro meses y se acredite la necesidad que dio origen a dicha incorporación.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante aunque su antigüedad sea inferior a cuatro meses, siempre y cuando se acredite la mencionada ampliación, la antigüedad del trabajador en la empresa y en el servicio coincidan y solamente mientras persista la mencionada ampliación.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo e la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratos, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos.

Segundo. La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de tres días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

Apellidos y Nombre

Domicilio

Número de afiliación a la Seguridad Social

Categoría profesional

Antigüedad

Jornada

Horario

Prestaciones de la Seguridad Social

Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones

Fecha de disfrute de vacaciones

Período de mandato, si el trabajador fuese representante sindical

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercero. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nuevo adjudicatario y trabajador).

4º- La representación empresarial y sindical, se comprometen a negociar en la segunda quincena del 2005, la incorporación y modificaciones del resto del articulado y tabla salarial del Convenio Colectivo de Siderometalúrgicas, para establecer uno nuevo, que regirá al sector, teniendo plena validez el presente Acuerdo hasta que finalice dicha negociación.

5º.- La tarde del 24 de diciembre se considerara inhábil, siendo dichas horas remuneradas y no recuperables.

6º.- Será de total aplicación, para las empresas encuadradas dentro del Ámbito Funcional del Convenio Colectivo y que se encuentren afectadas por la medida de bonificación de cuotas patronales, publicada en BOE de 27 de febrero de 2004, el Acuerdo sobre materia concreta, alcanzado en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, entre las Asociaciones Empresariales de ámbito de Comunidad Autónoma y las Centrales Sindicales mayoritarias del mismo ámbito, sobre el reparto de bonificaciones de las cuotas patronales.

Los firmantes del presente Acta, asumen íntegramente el contenido del Acuerdo sobre materia concreta.

Y sin otros asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación del presente Acta, suscriben la misma todos los presentes, acordando su registro, depósito y publicación en BOME.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2004 DEL CONVENIO COLECTIVO DE SIDEROMETALÚRGICAS DE MELILLA

Categoria Profesional	Salario base diario	Plus de residencia diario	Plus de transporte/ mensual
Maestro o Encargado de Talleres	24,24	6,06	33,45
Oficial de 1ª	22,55	5,54	33,45
Oficial de 2ª	20,97	5,24	33,45
Oficial de 3ª	19,42	4,85	33,45
Ayudante o Especialista	18,34	4,59	33,45
Peón	18,03	4,51	33,45
Oficial Administrativo	23,18	5,79	33,45
Auxiliar Administrativo	20,89	5,22	33,45
Trabajador en Formación	18,03	4,51	33,45

DELEGACION DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO
JEFATURA PROVINCIAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
EDICTO

899.- De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de la RESOLUCIÓN de los expedientes que se indican, instruídos por la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la citada Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, sita en Avda. de la Marina Espanola, s/n, de esta Ciudad, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular los recursos correspondientes, se remitirán a la Agencia Tributaria para inicio de la vía de apremio.

Expediente: ML-0062/03 - Denunciado: CONSTRUCCIONES MAR CHICA S.L.

Identificación: B29904430 - Localidad: MELILLA - Fecha denuncia 8/10/03 - Euros: 150

Precepto: Arts. 141 de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Melilla, 6 de abril de 2004.

El Instructor. Juan Manuel González Román.